

¿En busca de un fallo novedoso? Sin duda alguna, este es el que buscaba.

Por Matías Ezequiel López Reneses¹

En el fallo del 30/07/2018, en autos “B. y S. p/ Divorcio Bilateral”, dictado en la ciudad de Mendoza, las partes, por presentación conjunta, solicitaron que, junto con el dictado de la sentencia de divorcio, se homologue el convenio regulador, en el que, las partes haciendo uso de su autonomía respecto a las consecuencias que trae aparejado el fin del vínculo matrimonial, consagrada en los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial, manifestaron expresamente -entre otros efectos- la voluntad de descartar los embriones criopreservados existentes, toda vez que los interesados se habían sometido anteriormente a técnicas de reproducción humana asistida -en adelante TRHA-; embriones que estaban siendo mantenidos en una clínica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, solicitan autorización judicial ya que ambos habían ratificado en el Consentimiento Informado –de carácter obligatorio conforme lo dispuesto por los Arts. 59 y 560 del C.C. y C.N y la ley 26.529-, efectuado en la clínica, que así lo harían. En dicho apartado las partes disponían: “... en caso de divorcio o muerte de uno o ambos miembros de la pareja, será la autoridad competente quien decida el futuro destino de los embriones crioconservados”.

Al respecto, el magistrado interviniente, dio vista al Ministerio Público Fiscal y a la Subdirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza para expedirse al respecto.

La Dra. Lamm, titular del ente mencionado, manifestó que, a pesar de considerar que en nuestro marco legal no resulta necesaria una autorización judicial a tal efecto, interviene en virtud que dicha provincia no cuenta con ninguna autoridad administrativa abocada al dictado de normas o resoluciones en este sentido, concluyendo que corresponde acceder a lo solicitado respetando la autonomía, libertad reproductiva e integridad de las personas.

Finalmente, el juez de familia, en concordancia con el dictamen del Ministerio Público, y la aplicación de doctrina mayoritaria, lo articulado en nuestro ordenamiento interno, y realizando un acertado control de constitucionalidad y convencionalidad conforme los arts. 1 y 2 del CCyC, interpretando nuestro derecho interno de acuerdo a los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia del 28/11/2012, en “Artavia Murillo y otros C/ Costa Rica”, resolvió homologar el convenio celebrado entre las partes, respecto al pedido de autorizar el cese de la criopreservación de los embriones o de todo material genético de los peticionantes, almacenados en la

¹ Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Docente de Derecho Civil (UBA). Escribiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 12.
